ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Viviana Dell'Acqua y Dra. Bettina Fernández; Delegados Empresariales: Dr. Leonardo Slinger; Delegados de los Trabajadores. Sr. José Iglesias, con la presencia asimismo de los representantes del Subgrupo 05 Capitulo 01 "Cooperativas de Capitalización" por sector empleador: La Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro v Crédito de Capitalización (CUCACC) representada por los Dres. Alfredo Lamenza y Luis Ályarez y por el sector trabajador: Viviana Grajales y la Sra. Claudia Mederos quienes hacen constar lo siguiente:

I) PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO ALCANZADO **ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:**

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2024, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2021, 1º de julio de 2022, 1º de julio de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación, en todo el territorio nacional a todas las Cooperativas de Capitalización y trabajadores.

TERCERO: Ajustes salariales:

/1) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2021, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021, de 6% (seis por ciento) por concepto de aumento nominal anual.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el salario mínimo del sector, correspondiente a la categoría de auxiliar administrativo, con vigencia a partir del 1ero de julio de 2021, asciende a la suma de \$ 49.259.

II) Segundo ajuste salarial al 1º de julio de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de 5,8 % (cinco con ocho por ciento) por concepto de aumento nominal anual.

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, de 5,5 % (cinco con cinco por ciento), por concepto de aumento nominal anual.

En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el **correctivo** establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

CUARTO: I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el ajuste nominal del 1ero. de Julio de 2021.

II) A los 24 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período (1/07/2022 a 30/06/2023) y el aumento nominal otorgado en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el ajuste nominal del 1ero. de Julio de 2022.

III) final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores, y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el período referido, no supera el ajuste nominal del 1ero. de julio de 2023.

En caso de existir en todo el plazo de vigencia del convenio, en función de los ajustes nominales otorgados, un aumento salarial superior a la inflación (ganancia de salario real) mayor al 1%; la diferencia en más a partir de dicho porcentaje se considerará a cuenta de futuros aumentos y por tanto se descontará del próximo ajuste a pactarse.

QUINTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-

SEXTO: Cláusula de descuelgue: En caso de existir alguna entidad del sector empleador con dificultades para asumir los aumentos acordados, se podrá presentar la situación ante el Consejo de Salarios del Sector a efectos de analizar la posibilidad de un

0

LS

Als

all

descuelgue de la respectiva entidad, las características y condiciones del mismo y su eventual aprobación.

SEPTIMO: Ratificación: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en anteriores oportunidades.

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha

arriba indicados.

JOSE IG GREIAS.